



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORÁ - CALDAS

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 219

RADICACION No. 175134089001-2022-00180-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de fondo dentro de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovido por el Sr. ALFONSO BENITES MORENO, en contra de la EMPRESA ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.S. – ANTES COLJAP INDUSTRIA AGROQUÍMICA S.A., y los Sres. JAIRO GARCIA NOREÑA, NOHRA MAYA MARTINEZ, LUIS ALBERTO NIETO MARTINEZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se ordena continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), con el fin de agotar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos, y la contestación de las excepciones de fondo, así:

- *Certificación Especial para proceso de Pertenencia, expedido el 6 de abril de 2022, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora – Caldas.*
- *Certificado de tradición No. 112 – 168, expedido el 7 de abril de 2022, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora – Caldas.*
- *Paz y salvo del impuesto predial, expedido el 24 de mayo de 2022, por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pácora.*
- *Copia del contrato de compraventa suscrito el 18 de marzo de 2020, por los Sres. RUBEN DARIO y ALFONSO BENITES MORENO.*
- *Copia de la escritura pública No. 423 del 15 de noviembre de 1983, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la escritura pública No. 442 del 7 de diciembre de 1985, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*

- *Copia de la escritura pública No. 168 del 16 de marzo de 1988, suscrita en la Notaría Única de Pácora.*
- *Copia de la escritura pública No. 895 del 16 de mayo de 1989, suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Manizales.*
- *Plano topográfico de localización.*
- *Plano topográfico del predio de mayor extensión.*
- *Plano topográfico del predio de menor extensión.*
- *Alinderamiento topográfico del predio.*
- *Cartera topográfica de coordenadas.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del Sr. ALFONSO BENITES MORENO.*
- *Certificado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., el día 6 de septiembre de 2022, sobre la existencia y representación de la EMPRESA ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.S. – ANTES COLJAP INDUSTRIA AGROQUÍMICA S.A.*

TESTIMONIALES: Recíbasele testimonio sobre los hechos de la demanda a los Sres. AMPARO LOPEZ OSPINA, ELISEO MARTINEZ LOPEZ, JHON JAIRO GRAJALES HURTADO, ARNOLDO URIBE, ORLANDO GIRALDO, SALOMON CASTAÑO, RUBEN DARIO BENITES y ALDEMAR BENITES MORENO.

Advirtiéndole a la parte demandante que la prueba testimonial se limitará conforme a lo establecido en el artículo 392 del C. G. del Proceso que reza:

*“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”.*

INSPECCION JUDICIAL: Sobre el predio denominado EL PLAN, ubicado en la vereda LOS MORROS de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-168, ficha catastral 175130001000000060045000000000; para establecer, los linderos, la ubicación, que el inmueble está a cargo del Sr. ALFONSO, como poseedor y demás hechos tendientes a comprobar los actos posesorios; con la asistencia del Sr. OSCAR IVAN LOPEZ SALAZAR, quien explicará todo lo referente a la ubicación, extensión, características, linderos y en general todo lo referente a planimetría del predio en mención y los documentos adjuntos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal el escrito de la contestación de la demanda allegado por el Dr. CESAR EDUARDO PEREZ, apoderado de la ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.S. (en adelante “Arysta”).

CONTRADICCION DEL DICTAMEN.

Se ordena la citación del Sr. OSCAR IVAN LOPEZ SALAZAR, para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Los Sres. JAIRO GARCIA NOREÑA, NOHRA MAYA MARTINEZ, y LUIS ALBERTO NIETO MARTINEZ; no contestaron la demanda.

Memorial suscrito por el Dr. FABIO ANDRES PEREZ GALVIS - Curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los Sres. JAIRO GARCIA NOREÑA, NOHRA MAYA MARTINEZ, CARLOS AUGUSTO ANGULO PORRAS - Representante legal de ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.S. (en adelante "ARYSTA"), LUIS ALBERTO NIETO MARTINEZ; y ALFONSO BENITES MORENO.

#### PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

*"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes..."*

El despacho se sirve decretar las siguientes:

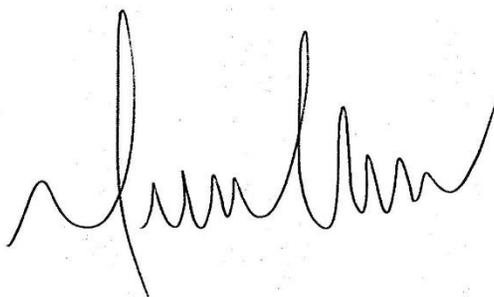
Interrogatorio de parte a los Sres. ALFONSO BENITES MORENO, CARLOS AUGUSTO ANGULO PORRAS - Representante legal de ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.S. (en adelante "ARYSTA"), JAIRO GARCIA NOREÑA, NOHRA MAYA MARTINEZ, y LUIS ALBERTO NIETO MARTINEZ.

El testimonio del Topógrafo ALONSO DELGADO SILVA y el Sr. OSCAR IVAN LOPEZ SALAZAR, quienes además, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído deben dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 226 del C. General del Proceso.

Las que se desprendan de las anteriores.

En último lugar, se previene a las partes sobre las sanciones en caso de su inasistencia a la diligencia convocada, y que se encuentran consagradas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del Proceso, cuyo tenor literal se translitera: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales..... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

#### NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA  
Juez